



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00031467-NEU-SEMH#MERN - ÁREA MATA MORA NORTE Y SUR-

VISTO:

El EX-2021-00031467-NEU-SEMH#MERN del registro del sistema de Gestión Documental Electrónica y el expediente físico N° 4800-000493/2008 iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453, los Decretos N° 0224/06, N° 0436/09, N° 0514/18, y las Resoluciones N° 070/18, N° 53/20 y N° 023/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0224/06 se otorgó a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima, los derechos de exploración y explotación de hidrocarburos sobre las áreas Corralera y Mata Mora;

Que con fecha 08 de noviembre de 2007, las empresas Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima, suscribieron el contrato de Unión Transitoria de Empresas para dichas áreas, denominado: "HIDENESA - KILWER - KETSAL - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS";

Que por Decreto N° 0436/09 se reservó a favor de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima las áreas Corralera y Mata Mora, y en el artículo 4° de dicha norma legal, se autorizó a Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima a ceder su posición contractual a favor de la primera;

Que con fecha 19 de abril de 2018, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima suscribieron los Contratos de Unión Transitoria de Empresas para la exploración, desarrollo y explotación de las áreas Corralera Noreste, Corralera Sur y Mata Mora;

Que dichos Contratos establecieron, entre los puntos más importantes, un Período de Exploración de treinta y seis (36) meses;

Que además establecieron que si finalizado dicho plazo no se hubiera logrado un descubrimiento comercial de hidrocarburos en los términos de la ley, las áreas deberían serle restituidas a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que asimismo, se establecieron las siguientes participaciones sobre los ingresos en el negocio común: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima con un diez por ciento (10%), Kilwer Sociedad Anónima con un

cuarenta y cinco por ciento (45%), y Ketsal Sociedad Anónima con un cuarenta y cinco por ciento (45%);

Que por otra parte designó como operadora a la empresa Kilwer Sociedad Anónima y acordó la realización de inversiones para el área Mata Mora, como ser la reinterpretación de sísmica existente, cinco mil (5000) muestras de geoquímica y bacterias, la perforación de dos pozos con objetivo Vaca Muerta (o Gr Cuyo) de 1000 mts. de rama horizontal con terminación no convencional y correspondiente ensayo dentro de los primeros veinticuatro (24) meses del plazo exploratorio, cuya inversión ascendía a la suma de dólares estadounidenses veintiocho millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta (U\$S 28.246.250);

Que mediante Resolución N° 070/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por Decreto Provincial N° 0514/18, se aprobó la Tercera Adenda al Contrato de Unión Transitoria de Empresas para las áreas Corralera y Mata Mora que suscribieron con fecha 18 de abril de 2018 Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima, Ketsal Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima;

Que de igual modo, a través de dichas normas legales se aprobó el Acuerdo de Resolución del Contrato de Unión Transitoria de Empresas Corralera y Mata Mora, suscripto con fecha 19 de abril de 2018 entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima;

Que por las mismas normas se aprobaron los Contratos de Unión Transitoria de Empresas para la exploración, desarrollo y explotación de las áreas Corralera Noreste, Corralera Sur y Mata Mora que suscribieron con fecha 19 de abril de 2018 Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima;

Que por Nota de fecha 2 de marzo de 2021, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima, se presentan informando que resolvieron solicitar una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en el marco del artículo 35° y concordantes de la Ley 17319, modificada por Ley 27007, sobre la superficie delimitada por las coordenadas que se detallan e identifican al área como “Mata Mora Norte”;

Que asimismo plantean la ejecución del proyecto mediante la realización de 2 fases: • **Fase 1:** Un Plan Piloto con una duración de 5 años consistente en la ejecución de 4 *pads* con 3 pozos horizontales cada uno, distribuidos de forma tal de lograr una cobertura suficiente para captar potenciales heterogeneidades horizontales y verticales del reservorio, así como los cambios laterales de hidrocarburos *in situ*, en términos de gravedad API y GOR. Los 12 pozos planificados tendrán una rama lateral promedio de 2150 metros. Esta fase del proyecto involucrará inversiones por un monto de dólares estadounidenses ciento diez millones (U\$S 110.000.000) • **Fase 2:** Un Plan Tentativo de Desarrollo, sujeto a los resultados del Plan Piloto. El Plan de Desarrollo Tentativo comenzaría idealmente en el año 2024. Su diseño se verá ajustado en función de los resultados del Plan Piloto, con inversiones adicionales que estiman la perforación de 180 pozos horizontales con un promedio de rama lateral de 2875 metros de rama lateral promedio con 41 etapas de estimulación, adicionales a los 12 pozos del Plan Piloto;

Que las empresas solicitantes agregan que en la parte sur del área Mata Mora, delimitada por las coordenadas detalladas e identificadas como Mata Mora Sur, se continuará en período exploratorio, siendo necesario registrar sísmica 3D en esa zona para poder caracterizar el subsuelo y navegareficientemente pozos horizontales. Asimismo informan que han suscripto una adenda al Contrato de UT Mata Mora por la cual en el área identificada como Mata Mora Sur se continuará el proceso exploratorio y considerando el objetivo no convencional del área se adecuaron los plazos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° de la Ley 17319, reformado por la Ley 27007. Consecuentemente, el primer período exploratorio se extendió hasta el 27 de abril de 2022 y se estableció un segundo período exploratorio de 4 años, sin reversión, que se extenderá hasta el 27 de abril de 2026;

Que por otra parte agregan que la actividad que se realizará en el tiempo restante del primer período exploratorio consistirá en un relevamiento de los diversos superficiales de Mata Mora Sur, lo que resultará en un informe que será remitido a la Autoridad de Aplicación; mientras que la actividad comprometida para el segundo período exploratorio de Mata Mora Sur será la registración de sísmica 3D. Dado que la parte sur

de Mata Mora es una zona de cultivos muy parcelada, con desafíos en la relación con los superficiarios y en la convivencia de la actividad hidrocarburífera no convencional con actividades agrícolas, la adenda al Contrato de UT establece que, si bien la operadora hará sus mejores esfuerzos para intentar lograr rápidamente los acuerdos necesarios con los superficiarios a fin de avanzar con la sísmica 3D -manteniendo a la Autoridad de Aplicación informada semestralmente sobre dichos avances-, si dichos acuerdos no se logran siendo imposible llevar a cabo la registración sísmica, dichas empresas se reunirán con las autoridades provinciales competentes, a pedido de la operadora, a fin de evaluar las medidas que fueren necesarias;

Que las empresas solicitantes manifiestan que la UT Mata Mora se compromete a realizar una contribución por la suma de dólares estadounidenses tres millones doscientos cincuenta mil (U\$\$ 3.250.000) en concepto de Bono de Infraestructura y Equipamiento; y a abonar la suma dos millones setecientos cincuenta mil (U\$\$ 2.750.000) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria;

Que dichas sumas serán pagaderas 50 % por Kilwer Sociedad Anónima y 50 % por Ketsal Sociedad Anónima, con cargo a la cuenta conjunta de la UT Mata Mora, en pesos y mediante transferencia a la o las cuentas bancarias que, pertenecientes al Tesoro Provincial, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales indique para tales fines, y al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre del día hábil inmediato anterior al pago, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del presente decreto;

Que además, en dicha presentación agregan que de otorgarse la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos que se solicita en Mata Mora Norte, los integrantes de la UT Mata Mora manifiestan expresamente que se sujetarán a lo siguiente: “MEDIO AMBIENTE Los integrantes de la UT Mata Mora se sujetaran a las Leyes nacionales 17319, 26197, 27007 y sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, y a todo el plexo normativo ambiental, incluidas las Leyes nacionales 25675, General del Ambiente; 24051, de Residuos Peligrosos; 25612 de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCBs; 25688 de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, y a las Leyes provinciales 899; 1875; 2205; 2175 y 2600, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la preservación del medio ambiente y a las respectivas Autoridades de Aplicación, quienes conservan absolutamente las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, su control, a sus requerimientos de información, a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada”;

Que con relación a la utilización de agua y vertido de efluentes necesarios para la puesta en ejecución y operación de la actividad prevista en el proyecto presentado, los integrantes de la UT Mata Mora se ajustarán a la normativa vigente. En ese sentido, los integrantes de la UT Mata Mora llevarán adelante sus actividades en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, mediante una utilización racional y eficiente de los recursos hídricos provinciales, propiciando la minimización de la generación de efluentes y propendiendo, de ser posible, a su reutilización. Agregan que los permisos de captación de agua, ejecución de obras en espacio público hídrico –o en zonas de riesgo hídrico– ejecución de perforaciones para el alumbramiento de agua, tratamiento y vertidos de efluentes, ejecución de redes de monitoreo, remediación de situaciones ambientales, tendidos de ductos e instalaciones, etc., deberán encuadrarse en lo establecido en el Código de Aguas de la Provincia del Neuquén, -Ley 899- su Decreto Reglamentario N° 790/99, el Decreto N° 1483/12, y demás normas reglamentarias y complementarias que se emitan desde la Subsecretaría de Recursos Hídricos u organismo que lo reemplace o sustituya en el futuro;

Que además expresan que los integrantes de la UT Mata Mora se comprometen a priorizar la contratación de mano de obra, proveedores y servicios radicados en la Provincia del Neuquén con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas neuquinas, y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule el espectro de

trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia. Todo ello de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial 3032 y demás normativa complementaria que resulte aplicable; y finalmente agregan que no será de aplicación esta prioridad para el caso en que, por la especificidad y/o características y/u onerosidad significativa de las tareas a realizar y/o el volumen de las operaciones, no resulte factible o competitiva la contratación de mano de obra, proveedores y servicios radicados en la Provincia;

Que con fecha 2 de marzo de 2021, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima han suscripto una Adenda al Contrato de UT Mata Mora por medio de la cual acuerdan reemplazar en su Clausula Primera “Planos y Coordenadas” el Anexo I del Contrato de UT por el Anexo A de dicha Adenda;

Que asimismo en la Clausula Segunda acuerdan modificar el punto 1 del artículo 1° del Contrato de UT por el texto que a continuación se transcribe: “*1. Período de Exploración, aplicable a Mata Mora Sur: (i) Primer período exploratorio de cuarenta y ocho (48) meses, finalizando dicho plazo el día 27 de abril de 2022, y (ii) segundo período exploratorio de cuarenta y ocho (48) meses, finalizando dicho plazo el día 27 de abril de 2026. El Plan de Trabajos e Inversiones para el segundo período exploratorio en Mata Mora Sur luce incorporado al Contrato de UT como Anexo III.*”;

Que en la Clausula Tercera las Partes acuerdan modificar el artículo 4° del Contrato de UT por el texto que a continuación parcialmente se transcribe: “*4. Participación de cada parte en el negocio común. Las partes tendrán las siguientes participaciones en los ingresos en el negocio común: GyP: diez por ciento (10%) de la UTE; KILWER: cuarenta y cinco por ciento (45%) de la UTE; KETSAL: cuarenta y cinco por ciento (45%) de la UTE;...*”;

Que en su Clausula Cuarta establecen la Actividad a desarrollarse en el tiempo restante del primer período exploratorio en Mata Mora Sur, y un Plan de Trabajos e Inversiones para el segundo período exploratorio en Mata Mora Sur, y lo incorporan al Contrato de UT como Anexo III consistente en una Registración de sísmica 3D para toda la superficie del área Mata Mora Sur por la suma de dólares estadounidenses tres millones (US\$ 3.000.000). Asimismo aclaran que dado que Mata Mora Sur es una zona de cultivos muy parcelada, con desafíos en la relación con los superficiarios y en la convivencia de la actividad hidrocarburífera no convencional con actividades agrícolas, se establece que, si bien el Operador hará sus mejores esfuerzos para intentar lograr rápidamente los acuerdos necesarios con los superficiarios a fin de avanzar con la sísmica 3D -manteniendo a la Autoridad de Aplicación informada semestralmente sobre dichos avances-, si dichos acuerdos no se logran, siendo imposible llevar a cabo la registración sísmica, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima se reunirán con las autoridades provinciales competentes, a pedido del Operador, a fin de evaluar las medidas que fueren necesarias;

Que en su Clausula Quinta las partes acuerdan incorporar y adjuntar como Anexo IV al Contrato de UT el Procedimiento de Recupero adjunto a la Adenda como Anexo B;

Que a través del informe IF-2021-00200732NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Reservorio y Producción, dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informa que en cuanto a la actividad realizada durante el primer periodo exploratorio, si bien no se realizó la geoquímica de superficie, la rama horizontal de los 2 pozos perforados superó en 900 m promedio a lo comprometido y se reproceso la sísmica 3D existente. La actividad ejecutada resulta superadora respecto de la propuesta original, ya que, aunque se prescindió de la geoquímica, permitió evaluar las características de la Fm. Vaca Muerta y las condiciones estructurales del área, además de probar la productividad del reservorio y estimar el volumen de hidrocarburos que se espera producir con mayor confianza;

Que agrega que la división del área en Mata Mora Norte y Mata Mora Sur, la continuidad del periodo exploratorio Mata Mora Sur y la actividad a ejecutar resultan coherentes, debido a la complejidad operativa

que existe en el Sur para completar los trabajos exploratorios. La registración de sísmica 3D durante el segundo periodo permitirá evaluar las características y continuidad de los niveles de interés de la Fm. Vaca Muerta hacia el sur del área y así obtener más información necesaria para definir futuras perforaciones;

Que asimismo expresa que la actividad a realizar durante el Plan Piloto de Mata Mora Norte incluye la perforación, completación y puesta en marcha de 12 pozos en 4 PADs, distribuidos de la siguiente manera: 3 pozos en el PAD #2 ubicado en el sector noroeste, 3 pozos en el PAD #3 en el centro del bloque, 3 pozos en PAD #4 al este del PAD #2, y 3 pozos en PAD #5 en la región centro este; cumpliendo ello con los objetivos para evaluar el reservorio de la Fm. Vaca Muerta y resultando alentadora para disminuir el riesgo asociado a la productividad de la Fm. Vaca Muerta en el sector más oriental de la Provincia;

Que asimismo informa que la actividad propuesta para el Plan Piloto indica que, de acuerdo a los parámetros definidos por la Resolución N° 53/20, cada PAD a perforar genera un Área del Piloto que incluye hasta recursos contingentes C3, con lo cual la extensión de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos abarca la totalidad de la superficie actual del área Mata Mora Norte; en efecto de acuerdo a lo prescripto en la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales la extensión del Plan Piloto que abarca la totalidad de la superficie del área permitirá generar un desarrollo integral de la misma, considerándose entonces que se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de Área, en razón de lo previsto en el artículo 2° de dicha norma legal;

Que concluye el informe considerando que se han cumplido los objetivos originales para el periodo exploratorio de 3 años del área Mata Mora, y no tiene objeciones a la solicitud de extensión por un año más del primer periodo exploratorio del área Mata Mora Sur, como así tampoco de su paso al segundo periodo de cuatro (4) años, y al pedido de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área;

Que mediante IF-2021-00200758-NEU-EXYTRANS#SEMH, se informan coordenadas de las áreas Mata Mora Norte y Mata Mora Sur expresadas en sistema de referencia Posgar 94 - Argentina Zona 2, Proyección Gauss Kruger correspondientes a la mensura del área; y a través de IF-2021-00200756-NEU-EXYTRANS#SEMH se informa mapa y esquineros de las áreas hidrocarburíferas Mata Mora Norte y Mata Mora Sur;

Que por informe IF-2021-00201204-NEU-INGENER#SEMH interviene la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos incorporando los Certificados de Libre Deuda en concepto de Regalías Hidrocarburíferas (CE-2021-00182640-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-00182658-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-00182668-NEU-INGENER#SEMH), libre deuda de Unidades de Trabajo (UT) a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (IF-2021-00200680-NEU-SEMH#MERN), libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera (IF-2021-00200337-NEU-INGENER#SEMH), y Certificado de Libre Deuda por los períodos devengados hasta el día 26/04/21, fecha de vencimiento del primer período del Permiso Exploratorio No Convencional, en concepto de Canon de Exploración y Explotación (IF-2021-00200678-NEU-INGENER#MERN), correspondientes al área Mata Mora;

Que asimismo, esa Dirección Provincial cumple en informar que no tiene observaciones que formular en relación a la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria de Empresas para la Exploración, Desarrollo y Explotación del Área Hidrocarburífera Provincial "MATA MORA" obrante en el expediente y adjunta como Anexo B a la Nota mencionada;

Que agrega que considerando que todas las disposiciones y artículos del Contrato original de Unión Transitoria de Empresas para la Exploración, Desarrollo y Explotación del Área Hidrocarburífera Provincial "MATA MORA" que no hayan sido expresamente modificados por dicha Adenda permanecerán vigentes en todos sus términos, señalando que se ratifica la continuidad de la vigencia de lo establecido en el artículo 4° del Decreto Provincial N° 514/18 en relación a las Unidades de Trabajo (UT) a favor de la

Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Esto es, que la empresa Kilwer Sociedad Anónima deberá continuar abonando a la Provincia del Neuquén en los términos establecidos en dicha norma legal, la suma anual de dos (2) Unidades de Trabajo destinadas a actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que por otra parte y en virtud de lo informado en la Nota IF-2021-00200973-NEU-INGENER#SEMH, dicha Dirección Provincial sugiere dejar establecida la obligación de pago en concepto de Canon de Exploración y Explotación de las áreas Mata Mora Norte y Mata Mora Sur correspondiente a la fracción del año 2021 comprendida desde el 27/04/2021 (fecha a partir del último pago, correspondiente al vencimiento original del primer período del permiso exploratorio) al 31/12/2021;

Que mediante informe IF-2021-0000201629-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informa que dado que desde el área técnica perteneciente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos se considera coherente la división del área Mara Mora en Mata Mora Norte y Mara Mora Sur debido a la complejidad operativa existente para completar los trabajos de exploración, habiéndose cumplido además los objetivos originales del periodo exploratorio de 3 años para el área Mata Mora, y considerando que la figura del Plazo de Exploración No Convencional se encuentra contemplada en el marco de la Ley Nacional 27007, no se encuentran impedimentos para proceder a la readecuación contractual prevista en la Adenda I al contrato de UT Mata Mora, de donde surge que para Mata Mora Sur se establece un primer periodo exploratorio de cuatro (4) años, venciendo el mismo el 27 de abril de 2022 y un segundo Periodo Exploratorio de cuatro (4) años, hasta el 27 de abril de 2026;

Que en lo que refiere a la eventual Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, destaca que, en función a los antecedentes descriptos, y considerando la normativa Ministerial emitida respecto al otorgamiento de este tipo de concesiones a través de la Resolución N° 053/20, se infiere que la solicitud efectuada por las empresas se encuentra contemplada por la normativa mencionada y se cumplen los requerimientos previstos en la misma a los efectos de proceder al otorgamiento de la Concesión objeto del análisis efectuado;

Que agrega que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo se concluye que los mismos presentan racionalidad económica por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad de este;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que “corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, norma que fuera receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley Nacional 24145 dispuso: “Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el artículo 22° de la presente”, condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén

quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 26197 establece que: "...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley 17319 y su reglamentación...";

Que con la modificación del artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del artículo 1° de la ley 17319 por la ley 26197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la ley de hidrocarburos;

Que por la Ley Nacional 27007 modificatoria de la Ley 17319, se introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos en su artículo 27 bis;

Que por su parte en su artículo 27° establece que: "(...) Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22° o en el artículo 27° bis, según corresponda";

Que mediante Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se estableció que el otorgamiento de toda Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos estará basada en un proyecto de desarrollo que contenga al inicio un Plan Piloto y deberá comprender la extensión territorial afectada al mismo, aprobado por la Autoridad de Aplicación conforme los lineamientos y directrices que se indican en los Anexos de esa norma legal, y asimismo se establecieron los parámetros para el otorgamiento de la Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que la Ley de Hidrocarburos 2453, en su artículo 120° indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°";

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que el artículo 121° de la Ley de Hidrocarburos 2453, en su parte pertinente dispone: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones. (...)";

Que es la propia Ley la que le otorga facultades de control al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, quedando en el Poder Ejecutivo la potestad de la aprobación final;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que las actuaciones han tramitado por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, habiendo tomado intervención la Dirección General de Legales;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7739-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 023/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente EX-2021-00031467-NEU-SEMH#MERN y RATIFÍCASE la Resolución N° 023/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **TÉNGANSE** por cumplidos los objetivos originales del periodo exploratorio de 3 años para el área Mata Mora, aprobados por Decreto N° 514/18, de conformidad con los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 3°: **APRUÉBASE** la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria de Empresas para la Exploración, Desarrollo y Explotación del Área Hidrocarburífera Provincial “MATA MORA”, suscripta el día 2 de marzo de 2021 por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima, que consta en el orden 8 del Expediente EX-2021-0031467-NEU-DESP#MERN como NO-2021-00200440-NEU-ECON#SEMH.

Artículo 4°: **DETERMÍNANSE** las áreas Mata Mora Norte y Mata Mora Sur de conformidad con las superficies y coordenadas expresadas en IF-2021-00205316-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte de la presente norma Legal.

Artículo 5°: **ESTABLÉCESE**, en el marco de los Decretos N° 436/09 y su complementario N° 866/09, que el área Mata Mora Sur continuará reservada a favor de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, a los fines de ejecutar la actividad exploratoria.

Artículo 6°: **TÉNGANSE** por cumplidos los requerimientos previstos en la Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a efectos del otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la superficie del Área Mata Mora Norte, debiendo el Concesionario dar cumplimiento a lo previsto en dicha norma legal.

Artículo 7°: **OTÓRGASE** a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Mata Mora Norte, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007; todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas expresadas para el área indicada en el IF-2021-00205316-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte de la presente norma legal.

Artículo 8°: **ESTABLÉCESE** que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo precedente incluirá un Plan Piloto de cinco (5) años consistente en la ejecución de 4 pads con 3 pozos horizontales cada uno, distribuidos de forma tal de lograr una cobertura suficiente para captar potenciales heterogeneidades horizontales y verticales del reservorio, así como los cambios laterales de hidrocarburos in situ, en términos de gravedad API y GOR. Los 12 pozos planificados tendrán una rama lateral promedio de 2150 metros, cuya inversión aproximada asciende a la suma de dólares estadounidenses ciento diez millones (US\$ 110.000.000).

Artículo 9°: **ESTABLÉCESE** que las empresas Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima en un 50% cada una de ellas, deberán abonar a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses tres millones doscientos cincuenta mil (US\$ 3.250.000) en concepto de Bono de Infraestructura y

Equipamiento, y la suma de dólares estadounidenses dos millones setecientos cincuenta mil (U\$S 2.750.000) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria. Ambos conceptos deberán ser pagados en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de notificado el presente Decreto. Los pagos deberán ser efectuados en pesos argentinos al tipo de cambio divisa vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha del efectivo pago, en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 – PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0).

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que en caso de incumplimiento de alguno de los pagos indicados en el artículo 9° del presente, por parte de alguna de las empresas, ello dará derecho a la Provincia a iniciar las acciones tendientes a revocar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada sobre el área Mata Mora Norte, debiendo revertirse la misma a la Provincia; no teniendo las empresas derecho alguno sobre el área, como así tampoco tendrán derecho a reclamar la restitución de lo que hayan abonado en concepto de Bono de Infraestructura y Equipamiento o Responsabilidad Social Empresaria.

Artículo 11°: ESTABLÉCESE que la empresa KILWER Sociedad Anónima, en su carácter de operadora de las áreas Mata Mora Norte y Mata Mora Sur y responsable del pago del Canon de Exploración y Explotación correspondiente a cada una de ellas, deberá abonar a la Provincia del Neuquén en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de notificado el presente Decreto, en concepto de Canon de Explotación por la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Mata Mora Norte, la suma de dólares estadounidenses cuarenta mil doscientos veintidós con seis centavos (U\$S 40.222,06) y en concepto de Canon de Exploración por el Permiso Exploratorio sobre el área Mata Mora Sur, la suma de dólares estadounidenses seiscientos diez con treinta y tres centavos (U\$S 610,33); ambos por el período comprendido desde el 27/04/2021 al 31/12/2021. Dichos pagos deberán efectuarse en pesos argentinos considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago, y en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 – PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de la titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0), debiendo remitir posteriormente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén la declaración jurada conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Nacional N° 3036/68, adjuntando a la misma el comprobante de pago.

Artículo 12°: ESTABLÉCESE que la empresa Kilwer Sociedad Anónima deberá continuar abonando a la Provincia del Neuquén, la suma anual equivalente a dos (2) Unidades de Trabajo por contrato de Unión Transitoria de Empresas, en los mismos términos que los establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 514/18, destinadas a actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

Artículo 13°: ESTABLÉCESE que en caso de no cumplirse el compromiso asumido en el Plan Piloto propuesto, previa intimación por un plazo de noventa (90) días hábiles para subsanar un eventual incumplimiento, la Provincia del Neuquén podrá iniciar las acciones tendientes a revocar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 7° del presente, debiendo la empresa concesionaria revertir el área a la Provincia; no teniendo las empresas derecho alguno sobre el área, como así tampoco tendrán derecho a reclamar la restitución de lo que hayan abonado en concepto de Bono de Infraestructura y Equipamiento o Responsabilidad Social Empresaria.

Artículo 14°: NOTIFÍQUESE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima.

Artículo 15°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

